

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que los demandantes FRANCIA HELENA LONDOÑO ORTIZ y JULIÁN ALBERTO SALINAS MUÑOS, solicitan la concesión del beneficio de amparo de pobreza, y afirman bajo la gravedad de juramento que en la actualidad no se encuentran en capacidad de seguir sufragando los gastos del presente proceso.

Manizales, 25 de septiembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA** promovido por la señora FRANCIA HELENA LONDOÑO ORTIZ y JULIAN ALBERTO SALINAS MUÑOZ, a través de apoderado, contra LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD –SOS EPS-, CLÍNICA DE LA PRESENTACIÓN, CLÍNICA VERSALLES Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR; tenemos que los demandantes en escrito que antecede solicita al despacho se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para lo cual afirman bajo la gravedad de juramento que en la actualidad no se encuentran en capacidad de seguir sufragando los gastos del presente proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a las que por Ley debe alimentos. Solicitan además se designe para el efecto a la abogada NATALIA GÓMEZ CASTAÑO.

En este sentido, de conformidad con el artículo 152 C.G.P, el amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el proceso, siempre que se afirme bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem, las cuales a la letra son:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Así las cosas, encuentra el despacho que la solicitud revisada cumple la totalidad de los requisitos *sine qua non* para acceder misma, y en ese sentido se le concederá el beneficio de amparo de pobreza a los demandante, y se designará para ello a la Dra. NATALIA GÓMEZ CASTAÑO, a quien se le comunicará el nombramiento con las advertencias previstas en el artículo 154 CGP.

Finalmente se requerirá a las partes y apoderados a fin de que, si aun no lo han hecho, aporten los correos electrónicos a los cuales se les remitirá el vínculo de acceso a la audiencia programada para el día 14 de octubre de 2020, y con idéntico fin el de los testigos. Asimismo, se advertirá que para efectuar la citación de los testigos decretados a la parte demandante, y el perito que comparecerá a la audiencia, se deberán aportar igualmente sus direcciones electrónicas para proceder el Despacho a citarlos.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por los demandantes FRANCIA HELENA LONDOÑO ORTIZ y JULIAN ALBERTO SALINAS MUÑOZ, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada NATALIA GÓMEZ CASTAÑO, abogada en ejercicio y portadora de la T.P 239.388, para representar a los demandantes FRANCIA HELENA LONDOÑO ORTIZ y JULIAN ALBERTO SALINAS MUÑOZ dentro del presente proceso, bajo la figura anteriormente mencionada.

TERCERO: NOTIFICAR a la abogada nombrada sobre la designación, CON LA ADVERTENCIA que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados a fin de que, si aun no lo han hecho, aporten los correos electrónicos a los cuales se les remitirá el vínculo de acceso a la audiencia programada para el día 14 de octubre de 2020, y con idéntico fin el de los testigos.

QUINTO: ADVERTIR que para efectuar la citación de los testigos decretados a la parte demandante, y el perito que comparecerá a la audiencia, se deberán aportar igualmente sus direcciones electrónicas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEXTO CIVIL CTO.
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el Estado
electrónico del 28 de septiembre de 2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81a2ade7a03bc94d9b6e3657160e1c96676d723e15b9f8dff8a08b2e855aaeff

Documento generado en 25/09/2020 01:30:26 p.m.